



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., diez (10) de Septiembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:

DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente:	47-001-2333-001-2012-00029-00
Demandante:	LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMORRO
Demandado:	UNIMAG
Medio de control:	NULIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por la señora LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMORRO contra los Acuerdos Superiores No. 019 de 27 de julio de 2012 *"por medio del cual se reglamenta la consulta de selección de terna para nombramiento del rector"* y No. 020 de 17 de agosto de 2012 *"Por medio del cual se convoca la consulta para seleccionar la terna para la designación del Rector periodo noviembre de 2012 a noviembre de 2016"*, proferidos por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA-UNIMAG**.

2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al rector de la Universidad del Magdalena -UNIMAG, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00029-00 **2**
Demandante: LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMORRO
Demandado: UNIMAG
Medio de control: N Y R
-Ley 1437 de 2011-

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

8.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado